



**DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS**

**NIVEL CENTRAL – REGION METROPOLITANA**

**REF.: ENTREGA PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SIAC Nº 13740, POR EL SR. CARLOS JAVIER SAEZ NAVARRO, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ART. 21 Nº 2 DE LA LEY Nº 20.285 DE TRANSPARENCIA.**

**SANTIAGO, 22 SET. 2014**  
**RESOLUCION EXENTA DOP Nº 1305 /**

**VISTO:**

Las necesidades del Servicio;

La solicitud de información Nº13740 ingresada por la con fecha 21 de agosto de 2014 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.

La Constitución Política de la República de Chile.

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia.

El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008.

La Ley 19.628 Sobre protección de la Vida Privada.

El DFL 1/19.563 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.

La Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.

La aplicación del principio de divisibilidad en materia de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, es posible hacer entrega al reclamante de dicho documento, sin afectar los derechos de las personas involucradas, mediante la tacha de toda aquella información que permita la individualización del titular de los datos (v.gr., nombre, apellidos, RUT, domicilio, teléfono, fax, casilla de correo electrónico, etc.)".

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Las atribuciones que me confiere el DFL MOP Nº 850/97, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de agosto de 2014 ingresó al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, la solicitud de información pública Nº 13740 formulada por el Sr. Carlos Javier Saez Navarro, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Estimados:**

**Solicito por favor el análisis y evaluación de los antecedentes curriculares de la primera etapa del concurso para optar al cargo de JEFATURA SECCION PROYECTOS REGIONAL, código 14-9 de la Dirección de Obras Portuarias de la Región de los Ríos y todos los respaldos que certifiquen esta evaluación, para poder revisar y comparar mis antecedentes con los otros participantes.**

**Agradeciendo (sic) de antemano la rápida respuesta, me despido**

**Carlos Sáez Navarro  
carlossaeznavarro@gmail.com  
cel: 71353340**

**Observaciones:  
Se requiere evaluación y respaldos (sic)"**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que, el artículo 5 del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley 20.285, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, el solicitante señala expresamente que requiere la evaluación de los antecedentes curriculares de la primera etapa del concurso para optar al cargo de Jefatura Sección Proyectos Regional, código 14-9, y por lo tanto, el currículum vitae de los participantes forma parte de los antecedentes que se analizaron y evaluaron en la primera etapa, de acuerdo a las bases de selección.

Que, la entrega completa de la información requerida, esto es, el currículum vitae de los postulantes, por su naturaleza expone datos de carácter personal que deben ser protegidos conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República, Ley 19.628 sobre protección de la vida privada y la misma Ley 20.285.

Que, de acuerdo al principio del principio de divisibilidad en materia de acceso a la información, consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia, es posible hacer entrega al solicitante los currículum de los postulantes y antecedentes de respaldo de la evaluación, sin afectar los derechos de las personas involucradas, mediante la tacha de toda aquella información que permita la individualización del titular de los datos (v.gr., nombre, apellidos, RUT, domicilio, teléfono, fax, casilla de correo electrónico, etc.)."

Que, en virtud de lo expuesto, se estima que es posible hacer entrega parcial de la información solicitada, mediante Memorándum N° 106 de fecha 11 de septiembre de 2014, del Jefe del SubDepartamento de Recursos Humanos de la Dirección de Obras Portuarias.

Que, se hace presente que el Sr. Carlos Sáez Navarro de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta Resolución podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 de Transparencia.

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución

## R E S U E L V O

**1º ENTREGA PARCIALMENTE** la evaluación de los antecedentes curriculares y los documentos de respaldo, de la primera etapa del concurso para optar al cargo de Jefatura Sección Proyectos Regional, código 14-9 de la Dirección de Obras Portuarias de la Región de los Ríos.

Se hace entrega de la siguiente información solicitada grabada en un CD.

Memorándum Nº 106 de fecha 11 de septiembre de 2014, del Jefe del SubDepartamento de Recursos Humanos de la Dirección de Obras Portuarias que se adjunta a la presente Resolución Exenta.

Resultados de evaluación de los curriculums de los 22 postulantes

Curriculums de los 22 postulantes a los cuales se procedió a borrar los datos personales.

**2º NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al señor Carlos Sáez Navarro mediante correo electrónico a la dirección [carlossaeznavarro@gmail.com](mailto:carlossaeznavarro@gmail.com), registrado en la solicitud SIAC 13740

**3º INCORPÓRESE** la presente Resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

**4º COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la División de Proyectos, a la División Construcciones, al Departamento de Planificación, al Departamento de Administración y Finanzas, a las Direcciones Regionales, a la Sección Contratos, a la Sección Auditoría, a la Sección Asesoría Jurídica, a la Encargada de Transparencia, a la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Portuarias.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**ANTONIA BORDAS CODDOU**

Directora Nacional de Obras Portuarias (T.P.)

  
VºBº Asesoría Jurídica  


  
JADZ/PAZ/COS/ICC/icc

DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS  
SSD N° **8124418**